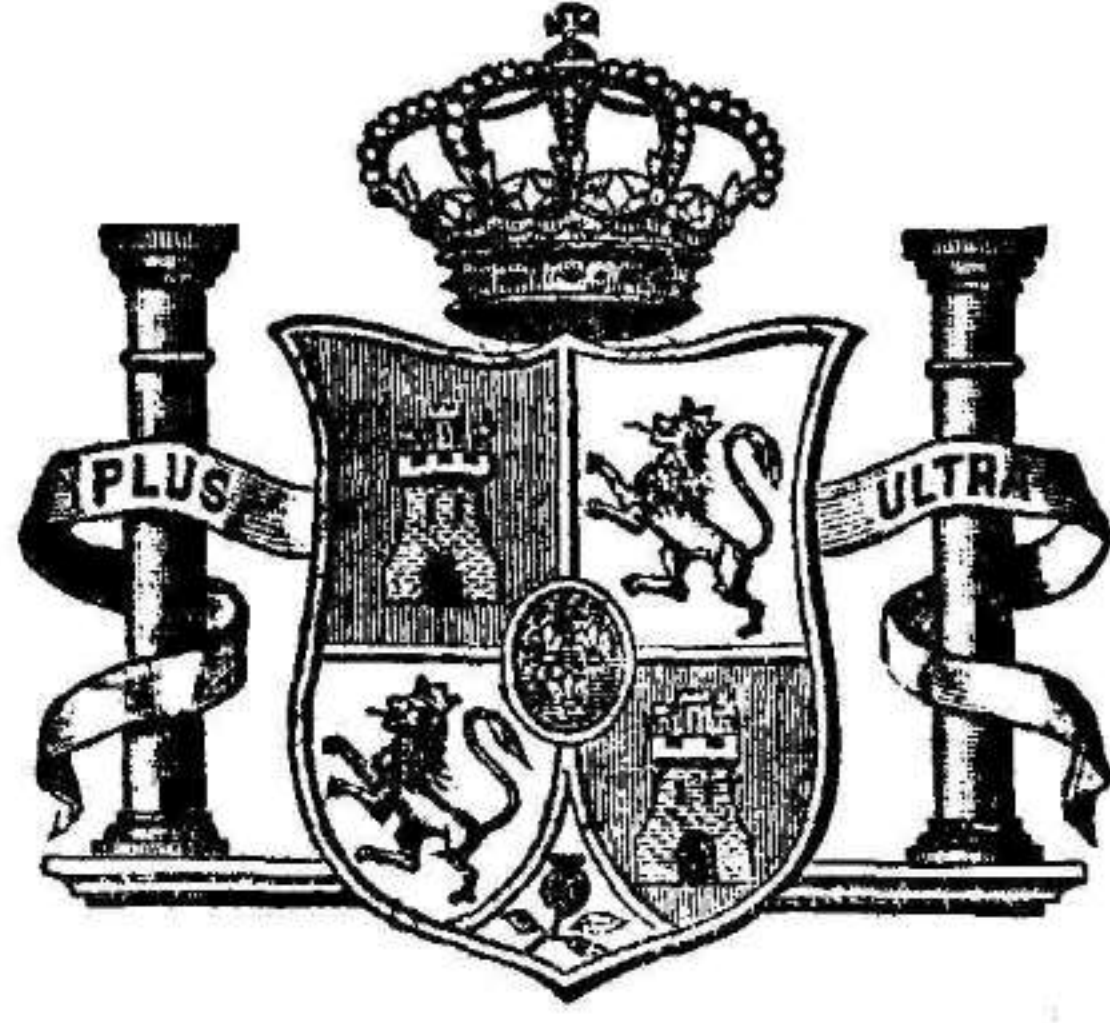


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose fugado de la casa paterna en esta Capital el joven Eusebio Vicario Saeta, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcáldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 25 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,  
Gabriel Moyano y Montoya.

## Señas.

Edad 18 años, estatura regular y cargado algo de hombros, pelo negro rizado, ojos garzos, una postilla en el labio superior y otra en la cabeza, pantalón de pana claro, chaqueta oscura, sin chaleco, boina negra y zapatillas encarnadas.

CIRCULAR NÚM. 159.

Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil un instancia suscrita por Don Antonio Monedero Martín, vecino de Dueñas, pidiendo autorización para establecer un transporte de energía eléctrica, desde su central de la fábrica «La Torrecoilla» á los pueblos de Valoria la Buena (provincia de Valladolid), Cubillas de Cerrato

y Población de Cerrato, con destino á suministro de fuerza motriz y alumbrado eléctrico, siguiendo la línea señalada en los planos respectivos.

Se intenta asimismo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos públicos y particulares que comprende la adjunta relación.

La corriente será de alta tensión á 3.000 voltios.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión é imposición de servidumbre que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que forman el proyecto y expediente de concesión que se solicita.

Palencia 22 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,  
Gabriel Moyano y Montoya.

Relación nominal correlativa de los dueños de los predios atravesados con la línea que se proyecta,

TÉRMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS.

Núm. Nombres de los propietarios.

- 1 Camino de Vegarrojero.
- 2 Antonio Monedero.
- 3 Secundino Herrero.
- 4 Victor Solís.
- 5 Ruperto Martín.
- 6 Germán Solís.
- 7 Francisco Carriazo.
- 8 Hilario Herrero.
- 9 Fermín Conde.
- 10 Segundo de la Peña.
- 11 Isidoro García.
- 12 Domingo Baltanás.
- 13 Antonio Monedero.
- 14 Francisco Pozaco.
- 15 Cesárea García.
- 16 Tomasa García.

- 17 Mariano García.
- 18 Eulogio González.
- 19 Celestino Charrín.
- 20 Vicente Charrín.
- 21 Mariano García.
- 22 Mariano González.
- 23 Octavio Orduña.
- 24 Pablo Monge.
- 25 Telesforo Támara.
- 26 Fu gencio Rodrigo.
- 27 Mariano Blanco.
- 28 Juan García.
- 29 Antonio Pelayo.
- 30 Pablo Bravo.
- 31 Félix Bravo.
- 32 Calixto Villullas.
- 33 Saturnino González.
- 34 Eusebio Blanco.
- 35 Leonardo Medina.
- 36 Pantaleón Baltanás.
- 37 Saturnino Fernández.
- 38 Ricardo Ovejero.
- 39 Cecilio Medina.
- 40 Río Pisuega.
- 41 Antonio Monedero.
- 42 Juana Alconada.
- 43 Genaro Caballero.
- 44 Joaquina Alvarez.
- 45 Camino de Valverde.
- 46 Laureano Tinajas.
- 47 Ricardo Monedero.
- 48 Vicente Ortega.
- 49 José Martín.
- 50 Emilio Aguirre.
- 51 Telesforo Támara.
- 52 Cesáreo del Prado.
- 53 Temístocles Rodríguez.
- 54 Lúcio Bustos.
- 55 Pedro López.
- 56 Rafael Arenal.
- 57 Fidel Trejo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALORIA LA BUENA.

- 58 Cesáreo Casariego.
- 59 Faustino Fresno.
- 60 Basilio Fresno.
- 61 Román Monedero.
- 62 Manuel Pelayo.
- 63 Tomás Pelayo.
- 64 Nicomedes Guillén.
- 65 Restituto Camino.
- 66 Dionisio Monedero.
- 67 Dámaso López.
- 68 Bonifacio Aragón.
- 69 Rufino Ortega.
- 70 Lúcio Bustos.

- 71 Rafael Arenal.
- 72 Martín Quevedo.
- 73 Eusebio Torres.
- 74 Restituto Camino.
- 75 Andrés Carravilla.
- 76 Román Fernández.
- 77 Modesto Rodríguez.
- 78 Pedro Ramos.
- 79 Ansofino Carnicero.
- 80 Francisco Gallardo.
- 81 Ignacio Parra.
- 82 Emeterio García.
- 83 Pedro Sarabia.
- 84 Estéban López.
- 85 Francisco Sánchez.
- 86 Gonzalo Vallejo.
- 87 Ignacio Caballero.
- 88 Doroteo Bustos.
- 89 Pablo Camino.
- 90 Emeterio Ortega.
- 91 Tomás Camino.
- 92 Manuel Fernández.
- 93 Evaristo Revuelta.
- 94 Cesáreo Nieto.
- 95 Daniel Fresno.
- 96 Antonio Villar.
- 97 Florencio Camino.
- 98 Mariano Camino.
- 99 Juliana Fernández.
- 100 Jacoba Quevedo.
- 101 Cesáreo del Prado.
- 102 Fermín Mella.
- 103 Cándido Ortega.
- 104 Baltasar Fernández.
- 105 Carmen Quintero.
- 106 Balbino Vallejo.
- 107 Juan Antonio Balbás.
- 108 Leonardo Pelayo.
- 109 Virgilio Bustos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE SOTO.

- 110 Alejandro Abarquero.
- 111 Casimiro Bravo.
- 112 Plácido Fernández.
- 113 Eustaquio Fuente.
- 114 Mateo Garrido.
- 115 Mariano Garrido.
- 116 Francisco González.
- 117 Isidoro Herrero.
- 118 Francisco Moratinos.
- 119 Andrés Ocasar.
- 120 Paulino Palomo.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 56.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Saturnino Escalada Delgado	Soldado.	558 75	José González Madrigal	Soldado.	513 40
Francisco Cancio Alvarez	Idem.	121 20	Ramón Colón Bosch	Idem.	1 74
Francisco Sevilla Martínez	Idem.	755 »	José López Sánchez	Idem.	12 25
Florencio Aredas Faraldo	Cabo.	340 85	Juan Justo Teruel	Idem.	371 28
D. Primitivo Fraga Martínez	Comandante.	3860 »	Enrique Martínez García	Idem.	247 52
Pedro Pons Querol	Soldado.	2 17	Antonio Velázquez García	Corneta.	247 52
Antonio García Ramírez	Idem.	371 41	Domingo Pérez Martínez	Soldado.	495 04
Antonio Montes Borrrell	Idem.	187 70	Cándido González Jiménez	Idem.	512 72
Miguel Pamier Perullez	Idem.	163 54	Antonio Chiquero García	Idem.	424 32
José Jiménez Valverde	Idem.	151 60	Francisco Sona Herrero	Idem.	100 45
Jaime Piñol Abelló	Idem.	309 74	Cristóbal Sabate Mayor	Cabo.	192 70
Matías Carrión Roig	Idem.	190 98	José Villanueva Becerril	Idem.	195 80
Vicente García Salvador	Idem.	166 95	Tomás Alamego Guerrero	Soldado.	403 07
Agustín Moreno Morales	Idem.	99 62	José Alberti Píerrer	Idem.	344 40
Juan García Asensio	Idem.	24 70	Miguel Almoguera Valseiro	Idem.	262 63
Juan Caballer Prast	Idem.	59 89	Ignacio Amat Olsina	Idem.	290 85
Salvador Martínez Costa	Idem.	128 77	José Andrés Gayarre	Idem.	294 90
José Giner Fanz	Idem.	188 91	Jaime Aranillas Saser	Idem.	241 95
José Jaén Agulló	Idem.	113 90	Guillermo Arias Romero	Idem.	280 70
Antonio Cánovas Norte	Idem.	82 45	Feliciano Arroyo Martín	Idem.	179 55
Francisco Santander Gil	Idem.	36 60	José Avilés Burgos	Idem.	228 »
Juan Tripiana Sánchez	Idem.	38 55	José Bocaicoa Góñi	Idem.	310 40
Juan Selma Guillén	Idem.	243 63	José Barbeito González	Idem.	209 20
Manuel Valle Torres	Idem.	86 66	Manuel Barrachina Berjada	Idem.	369 05
Benito Maldonado Moreno	Idem.	9 57	Eduardo Baquero Valcárcel	Idem.	191 05
José Platero Rodríguez	Idem.	89 21	Juan Bayón Quintana	Idem.	363 80
Felipe García Castellón	Idem.	119 98	Cristóbal Bayona Pérez	Idem.	121 20
Florencio Errasti Arenaza	Corneta.	339 79	Prisco Beato Verdejo	Idem.	225 25
Antonio Berlo Martínez	Soldado.	389 »	Juan Vellvilar Terres	Cabo.	188 80
Eduardo Grau Capderrós	Idem.	477 40	Manuel Bernal Aparicio	Soldado.	266 90
Benito Alfaro Gil	Idem.	159 20	Vicente Blanco Coscuayuela	Idem.	141 90
Manuel Sierra Oca	Idem.	583 60	Vicente Blanco Martín	Idem.	195 »
Pedro Castro Cabrera	Idem.	477 40	Valentín Blázquez Calderón	Idem.	358 65
Emilio Zamorra Sánchez	Idem.	442 05	Nicolás Bravo González	Idem.	173 70
Miguel Campos Merino	Cabo.	176 80	Benjamín Caballero García	Idem.	198 05
Manuel Sevilla Ibarnes	Sargento.	194 40	Eufias Caballero Ruy Pérez	Idem.	219 05
Miguel González Puertas	Idem.	194 50	José Calderón Gómez	Idem.	153 »
D. José Jimeno Mesa	Primer Teniente.	1945 »	Juan Carbonell Cenzano	Idem.	1487 85
José Valero Baeza	Soldado.	662 95	Lorenzo Carrera Cors	Idem.	353 65
Julio Mateu Mascarós	Idem.	641 »	Antonio Carrera Fernández	Idem.	220 50
Juan Miralles Moreno	Idem.	38 70	Epifanio Carrión Estabillo	Sargento.	513 10
José Rivelles Inglada	Idem.	723 05	José Castell Pentinat	Soldado.	113 30
Pedro Portolés Lleó	Idem.	80 80	Juan Catañan Blanch	Idem.	174 45
Manuel Rodríguez Reinosá	Idem.	120 55	Vicente Cid Pavón	Idem.	1129 85
Federico Valles Gasulla	Idem.	97 35	José Cid Sabater	Idem.	239 »
Juan Folch Adell	Idem.	187 »	Bartolomé Clara Simón	Idem.	149 80
Francisco Ibáñez Lafont	Idem.	13 »	Emilio Codina Fons	Idem.	131 85
Antonio Beltrán de la Torre	Idem.	126 50	Francisco Colmena Vera	Idem.	303 35
Francisco Corral Martín	Idem.	154 70	José Colón Pellicer	Idem.	380 70
Juan Palmez Bellido	Idem.	90 90	José Conea Baños	Idem.	192 90
Juan Llopis Querola	Idem.	105 15	Antonio Corral Calvache	Idem.	321 10
Francisco Aller Muñoz	Idem.	110 90	Juhan de la Cruz Martín	Idem.	302 40
Felipe Soto Capel	Idem.	29 60	Joaquín Díaz Lamberti	Idem.	305 40
Francisco Belloti Sales	Idem.	113 55	Faustino Dubrot Allo	Idem.	111 95
Francisco Martín Moreno	Idem.	71 40	Casimiro Durán Valdrioh	Idem.	445 45
Leoncio Rodríguez Moreno	Cabo.	192 25	Narciso Esteba Romaguera	Idem.	364 35
Federico Villalonga Tomás	Soldado.	114 55	Manuel Estrada Naranjo	Idem.	119 40
Manuel Jesús Pestaña	Idem.	34 25	Juan Bautista Fermín Ferri Tormo	Idem.	237 95
Pío Vidal Vidal	Idem.	70 90	Celestino Fernández de la Fuente	Idem.	246 15
Remigio Bastida Pardo	Idem.	101 55	Fermín Fernández Qurbinde	Idem.	378 55
Rafael Ceballos Sánchez	Idem.	67 35	José Fernández Pardo	Idem.	202 »
Vicente Palanques Salsona	Idem.	82 55	Enrique Fernández Sánchez	Idem.	1089 70
Cárlas Montoliú Ferrer	Cabo.	512 70	José Fernández Sebastián	Idem.	132 90
José Sánchez Barea	Soldado.	442 »	Gaspar Ferrando Miró	Idem.	327 50
Juan Núñez Vila	Idem.	442 »	José María Ferreiro Fariña	Idem.	226 20
Narciso Gilarrán Palús	Idem.	282 90	Ramón Ferreres Martín	Idem.	135 75
Salvador Bau Prats	Idem.	248 50	José Antonio Juan Ferrer y Ferrer	Idem.	127 80
Peregrín Palli Luís	Idem.	74 20	Angel Flores Calcerrada	Idem.	105 85
Juan Vergera Albalasqueta	Idem.	213 90	Plácido Flores Gutiérrez	Idem.	92 40
Prudencio Fernández Martínez	Cabo.	354 70	Marcelino Fraile García	Idem.	286 85
			Andrés Franco Martín	Idem.	213 05
			Antonio Fuentes Molina	Idem.	366 05
			José Fuster Ripoll	Idem.	185 10
			Eduardo Garbisu Laurenzano	Idem.	323 »
			Domingo García Aradas	Idem.	382 80
			Modesto García Barajuán	Idem.	223 80
			Fermín García y García	Idem.	156 55
			Francisco García Hernández	Idem.	873 16
			Felipe García Milla	Idem.	143 05
			Saturnino García Rodríguez	Sargento.	151 25
			Manuel García Ríos	Soldado.	198 05
			Luis García Valls	Idem.	193 55
			Francisco Gil García	Idem.	266 20
			Rafael Godoy Bustamante	Idem.	167 80
			Francisco Gómez Ruano	Sargento.	197 90
			Antonio González González	Soldado.	280 70

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola,  
Ingeniero del Cuerpo Nacional de  
Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Mo-  
rante Alvarez, vecino del Astillero  
(Santander), según cédula personal  
número 976 que ha exhibido, se ha  
presentado en el Gobierno civil á las  
diez de la mañana del día 20 de Agus-  
to de 1906 solicitud de registro de  
treinta y seis pertenencias para la  
mina de carbón de piedra titulada  
«Antonia del Rosario», sita en tér-  
mino del Campo, Ayuntamiento de  
San Salvador de Cantamuga, al sitio  
llamado Monte del Cerral; lindante  
por Norte con monte comunal, al Sur  
con terreno comunal, por el Este y  
Oeste con igual clase de terreno. Ve-  
rifica la designación de este registro  
en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el  
centro de un puente que atraviesa el  
río de Lores al monte del Cerral, des-  
de éste y en dirección al Sur se me-  
dirán 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup>  
estaca; de ésta y en dirección Oes-  
te se mediran 900 metros y se colo-  
cará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta y en direc-  
ción Norte se medirán 400 metros,  
la 3.<sup>a</sup> estaca, y desde ésta con 900  
metros en dirección Este se vendrá  
á parar á la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando de  
esta manera formado un rectángulo  
de las treinta y seis pertenencias so-  
licitadas.

Ha presentado el interesado la car-  
ta de pago correspondiente al depó-  
sito de doscientas tres pesetas trein-  
ta céntimos, hecho en la Caja de De-  
pósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, sal-  
vo mejor derecho. Y en cumplimien-  
to á lo prevenido en el art. 24 del  
reglamento general para el régimen  
de la minería, he dispuesto se anun-  
cie al público á fin de que las perso-  
nas que se crean con derecho á refe-  
rida mina reclamen ante el Sr. Go-  
bernador civil de la provincia en el  
término improrrogable de treinta  
días.

Palencia 23 de Agosto de 1906.—  
Arsenio Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.

Ignorándose el actual domicilio de  
D. José Rodil, representante de las  
minas «San Antonio» y «San José»,  
sitas en el término municipal de Ce-  
nera de Zalima, de la propiedad de  
D. Fernando Pallarés, se le requiere  
por medio del presente edicto confor-  
me á lo previsto por el art. 45 del re-  
glamento de procedimientos al pago  
del importe de la fijación previa que  
se le señaló por esta oficina á las ex-  
presadas minas en la relación publi-  
cada en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia de 22 de Junio último, que  
asciende á la cantidad de dos pesetas

cuarenta y dos céntimos, la cual in-  
gresará en arcas del Tesoro en el  
término de diez días, quedando en  
otro caso sujeto al apremio y al re-  
carga del 10 por 100 por no haber  
presentado la relación que previene  
la regla 2.<sup>a</sup> del art. 35 del vigente  
reglamento de 23 de Marzo de 1900,  
correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre del  
corriente año, sin perjuicio de los  
demás procedimientos que habrán de  
emplearse para obtener dicha rela-  
ción.

Palencia 23 de Agosto de 1906.  
—El Administrador de Hacienda,  
Eduardo Pernas y Díaz.

Consumos.—Circular.

No habiendo sufrido alteración los  
cupos de consumos publicados en el  
BOLETÍN OFICIAL de esta provin-  
cia de 19 de Agosto de 1905, que  
vienen rigiendo para los pueblos de  
la misma desde 1.<sup>o</sup> de Enero del co-  
rriente año, esta Administración, en  
virtud de lo dispuesto por el art. 324  
del reglamento vigente de dicho im-  
puesto de 11 de Octubre de 1898, y á  
fin de evitar, tanto que los Ayunta-  
mientos incurran en responsabilidad  
por no adoptar oportunamente los  
acuerdos necesarios para hacer efec-  
tivos en el año próximo de 1907 los  
expresados cupos, cuanto que los ex-  
pedientes que al efecto deban ins-  
truir adolezcan de defectos que los  
invaliden, ha acordado dirigir á di-  
chas Corporaciones municipales las  
advertencias y prevenciones siguien-  
tes:

Adopción de medios.

1.<sup>a</sup> Para que dentro de la segun-  
da quincena del mes de Septiembre  
próximo puedan los Ayuntamientos  
remidir á esta oficina provincial como  
preceptúa el art. 260 del citado re-  
glamento, la copia certificada del  
acta de la sesión en que, reunidos  
con los asociados de la Junta munici-  
pal á que se refiere el art. 258,  
acuerden á pluralidad de votos los  
medios más convenientes para reali-  
zar los expresados cupos, es preciso  
que los Sres. Alcaldes convoquen á  
dicha sesión tan luego reciban el  
BOLETÍN en que se inserte la presen-  
te circular, teniendo en cuenta que  
los expresados medios pueden ser:  
*Administración municipal. Encab-  
ezamientos gremiales voluntarios.  
Arriendo á venta libre* de todas ó al-  
gunas especies. *Arriendo con la ex-  
clusiva* en los pueblos menores de  
5.000 habitantes. Y por último, el  
*Repartimiento vecinal* cuando se jus-  
tifique la imposibilidad de los me-  
dios anteriores.

Demarcación del extrarradio.

2.<sup>a</sup> Con objeto de evitar toda du-  
da en la aplicación de los preceptos  
del capítulo 5.<sup>o</sup> y de los artículos 97,  
105, 106, 109, 170 y 263 del repetido  
reglamento, y las complejas recla-  
maciones que de ello se originan, es  
de necesidad absoluta que los Ayun-  
tamientos y asociados determinen de

un modo claro y concreto y lo hagan  
constar en el acta de la sesión en que  
acuerden los medios de cubrir sus  
cupos, cuál es el casco, cuál es el ra-  
dio y cuál el extrarradio del respec-  
tivo término municipal, atendiéndose  
á los límites que para cada una  
de estas zonas señala el art. 1.<sup>o</sup> de di-  
cho reglamento, á cuyos acuerdos  
deberán dar publicidad por medio  
de edictos para conocimiento de los  
contribuyentes y de los encargados  
de la recaudación del impuesto, cual-  
quiera que sea la forma en que ésta  
se verifique, no siendo por *reparto  
vecinal*; sin perjuicio de hacer constar  
además, en los expedientes de arrien-  
do y en los conciertos gremiales,  
cuando para realizar el importe de  
estos últimos se utilice la adminis-  
tración directa, el cupo que corres-  
ponda al extrarradio aplicando las  
reglas del art. 56 del reglamento.

En otro caso, los Ayuntamientos  
sufrirán las consecuencias de su omi-  
sión si, por virtud de fundadas re-  
clamaciones, hubiera lugar á acor-  
dar la eliminación de contribuyen-  
tes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.<sup>a</sup> En el caso de ser este medio  
el elegido, los Ayuntamientos debe-  
rán establecer fielatos en los puntos  
que ofrezcan más facilidades para los  
contribuyentes; y si fuere uno solo  
el fielato, se marcarán con rótulos  
bien ostensibles las vías habilitadas  
para el tránsito de las especies que  
hayan de dirigirse á él para verifi-  
car el adeudo de los derechos. Ade-  
más se llevarán los libros diarios de  
recaudación y cuantos previene el  
reglamento, y se expondrán al públi-  
co en cada fielato las tarifas de los  
derechos y recargos exigibles, cuyas  
tarifas deberán ser remitidas previa-  
mente á esta Administración de Ha-  
cienda para que las autorice como  
dispone el art. 51 del reglamento,  
bajo la responsabilidad de los Ayun-  
tamientos que procedan á la recau-  
dación sin cumplir ese indispensable  
requisito legal.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.<sup>a</sup> Si el medio adoptado fuese el  
de estos conciertos, se cuidará de  
hacer constar en el contrato que al  
efecto se celebre, la conformidad de  
más de las dos terceras partes, por  
lo menos, de los interesados que lo  
soliciten y acepten como dispone el  
art. 263, teniendo muy presente que  
en estos conciertos solo pueden ser  
incluidos, según el mismo artículo,  
los individuos que en el casco y ra-  
dio de las poblaciones cosechen, fa-  
briquen, expendan ó trafiquen con  
las especies objeto del concierto; y  
al remitir éste á la aprobación de  
esta oficina provincial, se acompa-  
ñará el pliego de condiciones en que  
conste la manera de hacer efectivo  
el precio que el gremio se haya obli-  
gado á satisfacer, que puede ser por  
reparto, ó exigiendo los derechos  
que cada uno devengue, cualquiera

de cuyos medios habrá de aprobarse  
por mayoría de votos de los intere-  
sados, estableciendo las bases á que  
haya de sujetarse la distribución de  
cuotas. También es indispensable  
que se una á los expedientes una  
certificación en que se haga constar  
que los que han solicitado el concier-  
to son más de las dos terceras partes  
de los interesados y que entre ellos  
pagan más de la mitad del importe  
total de las cuotas que por contribu-  
ción territorial é industrial relacio-  
nada con la especie ó especies objeto  
del concierto deben satisfacer todos  
los que hayan de entrar en el mismo.

5.<sup>a</sup> En estos conciertos es indis-  
pensable que se consigne en letra el  
importe de los derechos del Tesoro,  
y por separado el del recargo munici-  
pal acordado y el total del contra-  
to, cuyas cantidades habrán de co-  
rresponder con las del estado presu-  
puesto de especies que también ha-  
brá de consignarse en expediente,  
no pudiendo aprobarse, en otro caso,  
el contrato.

Arriendos.

6.<sup>a</sup> Cuando el medio acordado sea  
el arriendo, que es el que se reco-  
mienda como más ventajoso para los  
Municipios y contribuyentes, por  
responder mejor á la naturaleza del  
impuesto, las primeras subastas de-  
ben anunciarse dentro del mes de  
Octubre, á fin de que si quedaran  
desiertas ó fueren desaprobadas por  
cualquier defecto, se anuncien las  
segundas y efectúen los remates con  
la anticipación oportuna para que los  
expedientes sean sometidos á la apro-  
bación de esta Administración den-  
tro del mes de Noviembre y pueda  
recaer aquélla, si procede, antes del  
primero de Enero en que los rema-  
tantes han de posesionarse, evitan-  
do que haciéndolo interinamente sur-  
jan cuestiones de difícil solución.

7.<sup>a</sup> En estos expedientes se cui-  
dará muy especialmente, so pena de  
nulidad, que las subastas no se cele-  
bren hasta que transcurran los diez  
días hábiles siguientes á la publica-  
ción en el BOLETÍN OFICIAL del anun-  
cio que preceptúa al art. 277 del re-  
glamento citado del impuesto, en la  
inteligencia de que este anuncio  
debe contener todos los detalles que  
determina el indicado artículo, lo  
cual se justificará en el expediente  
con un ejemplar del BOLETÍN en que  
se inserte, acreditando además la  
publicación de los edictos en tres  
pueblos limítrofes y en los sitios de  
costumbre de la localidad.

8.<sup>a</sup> Si el arriendo acordado fuese  
á la exclusiva, por las especies de  
carnes, líquidos ó sal, habrá de soli-  
citarse previamente de esta Adminis-  
tración por el Ayuntamiento y aso-  
ciados, remitiendo al efecto certifi-  
cación del acuerdo como dispone el  
art. 291 del reglamento, teniendo en  
cuenta que si dentro de los quince  
días siguientes á la solicitud no reci-  
ben resolución, se entenderá conce-  
dida la exclusiva, siempre que se

trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.º A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de los á venta libre en cuanto á plazos y forma de anunciar las subastas, y tanto respecto de unos como de otros, los pliegos de condiciones, que se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido reglamento, han de someterse á la aprobación previa de esta Administración de Hacienda, acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios, si éstos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquéllos pudieran contener, y se previene que las alteraciones que hayan de producirse en el procedimiento, reglas ó gravámenes, relacionadas con lo previsto por el art. 11 del repetido reglamento del impuesto, no podrán sancionarse ni implantarse sin que previamente se solicite y obtenga de la Superioridad por el Ayuntamiento respectivo la autorización que menciona el precitado art. 11, con el fin de que dicha autorización pueda ser acordada y notificada antes de la fecha en que reglamentariamente deben posesionarse del arriendo los arrendatarios.

10.º Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue al arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en arcas del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.ª del art. 224 del reglamento, aplicable á estos arriendos por el párrafo 1.º del art. 289, á no ser que se tratara de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrían de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de las mensualidades en el mismo plazo.

#### Repartimiento vecinal.

11.º Para llevar á cabo este medio, necesitan los Ayuntamientos autorización previa de esta Administración de Hacienda, según el artículo 301 del reglamento, autorización que no podrá concederse sin que acrediten que han intentado sin éxito conforme al art. 303, el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se ha declarado imposible la administración directa, y además los pueblos menores de 5.000 habitantes que no hubo licitadores para el arriendo á la exclusiva por uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes.

12.º Estos repartos, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 304 al 312 del reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda dentro de la primera

decena de Diciembre á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enviará Comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeletas, que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

Esta Administración confía que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que no se aprobará, ni aun provisionalmente, documento alguno cobrador en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos, el retraso de la cobranza, cuando ésto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 25 de Agosto de 1906.  
—El Administrador de Hacienda,  
Eduardo Pernas.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luís Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Septiembre próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta de la finca que á continuación se expresa, radicante en casco de Espinosa de Cerrato, sin sujeción á tipo.

Una casa en la calle ó plaza de Pedro Martínez, sin número, consta de planta baja, principal y desván, construída de piedra y adobe, tiene una línea de tres metros por cuatro

y medio de fondo, y surca por derecha entrando con casa de Lucas Fuentes, izquierda otra de Segundo Tamayo y espalda corrales de Abdón Pinillos é Hipólito Palomo; tasada en cuatrocientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en expediente de apremio para hacer efectivas costas de causa seguida por infracción de la ley de Caza contra Fabián Martínez Sanz, vecino de Espinosa de Cerrato.

Dado en Baltanás á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Luís Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Ignacio Martínez de Azcoitia, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que dicha Corporación tiene acordada la venta en pública subasta del antiguo edificio Teatro y sus dependencias por haber sido declarado inútil para el servicio á que estaba destinado.

La enajenación se hará en pública subasta por el precio de treinta mil pesetas cuando menos y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobada y autorizada por el Señor Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de esta Ciudad, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen conveniente, cuyo derecho podrán ejercitar en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 25 de Agosto de 1906.—Ignacio Martínez de Azcoitia.

#### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1907 en este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Torremormojón 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este distrito municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para dar principio el día 3 de Septiembre próximo y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que se insertará tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez de Resoba 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Sierra. 3—3

#### Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto de la Comisión á las Juntas administrativas de los tres pueblos de que se compone el distrito y señalado para dar principio el día 3 de Septiembre próximo y hora de las siete de la mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de los Herreros 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pablo Robledo. 3—3

#### Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 30 del actual mes de Agosto y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Camporredondo 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Basilio Santos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.